

I:

GENERAL

1.- Constitución

La Asociación de Criadores de Caballos de Saltos, constituida en Sevilla el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, pasará a denominarse ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DEL CABALLO DE DEPORTE ESPAÑOL que se reconocerá también bajo la denominación abreviada de ANCADES.

2.- Regulación (**Modificación Estatutos 12- 03- 18**)

Creada para estrechar los vínculos de relación y cooperación entre los criadores de Caballos de Deporte Español, la Asociación queda acogida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, y se regulará por estos Estatutos. Gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. Y la misma no tendrá ánimo de lucro.

3.- Fines

Esta Asociación Profesional de Empresarios Ganaderos tendrá como objeto la representación y defensa de los intereses económicos, profesionales y deportivos referidos a los comunes e individuales de sus miembros, como criadores de caballos de deporte español.

4.- Duración

La duración de la Asociación será ilimitada.

5.- Voluntariedad

La Asociación tendrá carácter voluntario, independiente, democrático y apolítico. No podrá adoptar compromisos que pongan en peligro estos principios.

6.- Sede (**Modificación Estatutos 14- 02- 13**)

El domicilio de la Asociación queda establecido en la ciudad de Madrid, calle Marqués de Urquijo, 47 Bajo A. Podrá ser trasladado por decisión de la Junta General.

7.- Ambito

El ámbito territorial comprende a todo el suelo nacional de España, y funcionalmente podrá extenderse a los territorios donde residan asociados. El ámbito profesional está determinado por la propia naturaleza y fines de la Asociación.

8.- Objeto

El objeto lo constituye la esencia misma de la Asociación Nacional de Criadores del Caballo de Deporte Español. Como instrumento al servicio de este propósito se definen los siguientes puntos:

A) Objetivos de control y selección.

- . Establecer fichas zoo - técnicas y redactar y publicar el catálogo de caballos, yeguas, potros y potras de los asociados.
- . Organizar concursos, exposiciones y subastas – Internacionales, Nacionales y coordinar los autonómicos.
- . Celebrar asambleas, seminarios, simposios, conferencias y cualquier otro tipo de encuentros relacionados con la Cría del Caballo de Deporte en todos sus aspectos.
- . Establecer y coordinar los criterios de los Criadores en las Comisiones Oficiales de Calificación y Valoración.
- . Redactar reglamentos de pruebas y ejercicios de sementales y selección de los mismos.

**(Modificación Estatutos 12- 03- 18)**

- . Gestionar y organizar la llevanza del Libro Genealógico de la Raza, sin discriminación a los ganaderos por su pertenencia o no a la asociación, llevando a cabo todo tipo de actuaciones necesarias para ello conforme a lo recogido en el Manual Técnico de Procedimientos del Libro Genealógico del CDE.

**B) Objetivo de la relación.**

- . Establecer los vínculos con las Asociaciones de Criadores de Caballos de Deporte en las distintas autonomías y en el extranjero y con los criadores individuales cuando así proceda.
- . Colaborar con el Registro - Matrícula, aportándole datos, facilitándole propuestas y contribuyendo al perfeccionamiento de los Libros Genealógicos.
- . Asesorar a la Administración y a los Criadores para la corrección de errores genéticos o de estimación de aptitudes y pruebas funcionales.
- . Fomentar y ampliar con cualquier otra asociación que directa o indirectamente este relacionada con la Cría y la difusión del Caballo de Deporte.
- . Coordinar, asesorar y colaborar con las asociaciones filiales autonómicas.

**9.- Otros fines (Modificación Estatutos 12- 03- 18)**

La Asociación podrá asumir todos cuantos fines acuerde válidamente la Junta General, siempre que no contradigan lo preceptuado en estos Estatutos, y especialmente:

- . Organizar competiciones y concursos funcionales para caballos inscritos en el Libro-Registro del Caballo de Deporte.

**II:  
DE LOS SOCIOS**

**10.- Definición (Modificación Estatutos 27- 01- 99)**




La Asociación estará integrada por los criadores de Caballos de Deporte que hayan obtenido la condición de socios conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos. Estos constituyen la Asociación y son socios con plenitud de derechos.

La Asociación integrará también socios con derechos y obligaciones limitados.

- . Correspondientes o simpatizantes.
- . Propietarios.
- . Honoríficos.

#### 11.- Personalidad

Los socios pueden ser personas físicas o jurídicas. Las empresas ganaderas constituidas comunitariamente o como sociedades mercantiles, agrarias o cooperativas designarán el representante legal que personalmente haya de asumir las funciones de socio.

#### 12.- Libro-Registro

La Asociación llevará el adecuado Libro-Registro como sistema de constancia de los asociados y para que, en todo momento, pueda conocerse fehacientemente su composición.

#### 13.- Socios de pleno derecho

Podrán ser socios de pleno derecho los criadores españoles o extranjeros de caballos Nacionales de Deporte.

#### 14.- Socios correspondientes o simpatizantes y Socios propietarios.

**(Modificación Estatutos 27- 01- 99)**

Podrán incorporarse a la Asociación con la categoría de socios correspondientes o simpatizantes quienes así lo soliciten de la misma y a juicio de la Junta Directiva merezcan la consideración de "Amigos del Caballo Nacional de Deporte".

Igualmente, podrán incorporarse a la Asociación con categoría de Socios Propietarios todos aquellos que así lo soliciten y se atengan a los derechos y deberes propios de su condición, descritos en estos Estatutos.

#### 15.- Socios de Honor

La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder la cualidad de socio de honor a quien considere acreedor a esta distinción por sus méritos o servicios relevantes respecto del Caballo Nacional de Deporte.

#### 16.- Derechos

Los socios gozarán de todos los derechos inherentes a sus distintas categorías.

Los socios de pleno derecho participarán en el gobierno de la Asociación en la forma prevista en estos Estatutos.

Los socios de honor tendrán derecho de participación en las Juntas Generales con voz y sin voto.

#### 17.- Derechos (bis) **(Modificación Estatutos 27- 01- 99)**

Los socios correspondientes o simpatizantes concretarán sus derechos sociales:

a) Recibir las publicaciones de la Asociación, comunicaciones relativas a exposiciones, concursos, subastas, seminarios, simposios, conferencias y en general, toda la información sobre la actividad asociativa.

b) Remitir a la Asociación cuantas sugerencias estimen oportunas en defensa del Caballo Nacional de Deporte, de su prestigio, de su funcionalidad y de su difusión.

Los Socios propietarios, además de los derechos de los Socios simpatizantes, tendrán derecho a cobrar las primas o premios creados para ellos, cuando éstos tengan lugar.

#### 18.- Obligaciones

Todos los socios se hallan obligados a velar por el prestigio del Caballo Nacional de Deporte, defender los intereses que representa la Asociación y colaborar en sus fines.

Los socios vendrán especialmente obligados a:

- Respetar los Estatutos y cumplir los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Asociación.
- Satisfacer el pago de cuotas y levantamiento de cargas.
- Aceptar la responsabilidad de los cargos y funciones para los que fueran elegidos.
- Proporcionar en el mes de diciembre de cada año los datos censales de sus cuadras.

#### 19.- Admisión

La admisión de socios se regirá por el Reglamento de Socios, estando la Asociación abierta, y no discriminando, a persona física o jurídica que dentro del territorio nacional o extranjero críe o tenga intención de criar caballos para el deporte, y registren sus productos en el Libro-Registro conforme a la normativa que se apruebe.

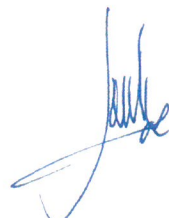
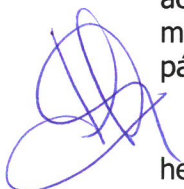
#### 20.- Separación

La calidad de socio se podrá perder:

- Por separación voluntaria
- Por fallecimiento

En este último supuesto, los herederos de la Yeguada tendrán derecho a continuar como socios sin otro trámite que la comunicación documentada dentro del año natural en el que se hubiere producido el óbito, siempre que el mismo haya acontecido en el primer semestre del año. En otro caso, los herederos tendrán como mínimo un plazo de seis meses para hacer uso del derecho que se les confiere en este párrafo.

Pasados los plazos establecidos en el párrafo anterior, la incorporación de los herederos será tramitada como nueva alta, previo aviso de la Asociación.



## 21.- Otras causas

La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá decidir la baja de cualquiera de los asociados siempre que medien las siguientes causas:

Acciones u omisiones que acarreen daño grave para la Asociación.

Incumplimiento de obligaciones estatutarias por período superior al año.

Actos o situaciones socialmente reputadas como deshonorosas.

Otras acciones contempladas en el Reglamento de Sanciones.

## 22.- Efectos

La baja en la Asociación lleva implícita la pérdida de todos los derechos de asociado, pero no exime de las obligaciones contraídas hasta aquel momento.

## 23.- Faltas

La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá determinar un cuadro de faltas y sanciones y establecer las normas procesales correspondientes, siempre con sujeción a lo que determina el artículo siguiente.

## 24.- Procedimiento

Las sanciones, cuando conlleven privación de derecho o castigos económicos, serán decididas, en todos sus grados, por la Junta General, previo informe y propuesta de la Junta Directiva y siempre con inclusión expresa en el Orden del Día.

La Junta Directiva incoará con antelación el expediente sobre el que se hubiera de decidir y en el cual, lo mismo que ante la Junta General, quedará salvaguardado el derecho de defensa del afectado.

Se iniciará el expediente con la denuncia, o puesta en conocimiento de la Junta Directiva, de los hechos que motiven el mismo.

El Secretario Ejecutivo, en informe oral o por escrito, enjuiciará y calificará los hechos que se estiman punibles.

La Junta Directiva, a la vista de estos antecedentes, sobreseerá las actuaciones u ordenará la incoación del oportuno expediente.

Tomada que sea esta última resolución, se dará traslado al socio interesado con expresión clara de los hechos que se le imputan y la calificación provisional que sobre los mismos hubiere recaído.

El socio expedientado tendrá un plazo de quince días hábiles para verificar las alegaciones que mejor convengan a su derecho y proponer las pruebas que estime pertinentes.

La Junta Directiva, tras realizar la valoración de la prueba y de cuantas

alegaciones hubiere producido el interesado, podrá o aceptarlas, sobreseyendo el expediente y comunicándolo así al socio, o desmentirlas, en cuyo caso, tras ponerlo en conocimiento de aquel, remitirá todas las actuaciones a la Junta General para que, en la próxima convocatoria de la misma, se haga constar el examen del expediente por dicha Junta, remitiendo asimismo el informe y la propuesta de sanción a que se hace referencia en el primer párrafo de este mismo artículo.

El socio afectado se dará por notificado por la Junta General por el solo hecho de recibir la convocatoria de celebración de la misma, siempre que figure en el Orden del Día de los asuntos a tratar el relativo a su expediente. Podrá comparecer por sí o hacerse representar por otro socio u otra persona con poder suficiente.

Producidas las alegaciones del socio o su representante, éste abandonará la sala donde se celebre la Junta General y ésta, en su ausencia, adoptará la resolución que proceda dándose traslado de la misma de forma fehaciente al socio.

III:

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

#### 25.- Organos de Gobierno

El gobierno de la Asociación se ejercerá por los siguientes Organos:

- A) La Junta General de Socios
- B) La Junta Directiva

#### 26.- Acuerdos

Los acuerdos de los Organos de Gobierno se regirán por el principio mayoritario simple, salvo los casos en los que el Estatuto exija mayoría reforzada.

Obligarán a todos los socios, incluso ausentes y disidentes.

#### 27.- Actas

De todas las reuniones y acuerdos de los Organos de Gobierno se levantará acta, que quedará consignada en los libros correspondientes.

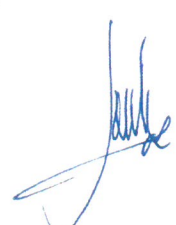
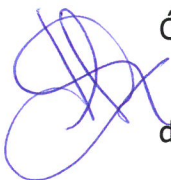
Las actas de la Junta General podrán ser aprobadas por la Junta al finalizar la sesión. Los acuerdos tendrán también validez inmediata si la Junta designa dos interventores para que, dentro del plazo de quince días, firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario.

- A) De la Junta General

#### 28.- Integración

La Junta General estará integrada por todos los socios de pleno derecho, y es el Órgano soberano de la Asociación.

Todos los socios de pleno derecho serán convocados. Todos tendrán el derecho de ser oídos.



### 29.- Derecho de voto

El derecho de voto corresponderá exclusivamente a los socios de pleno derecho. Cada uno de estos socios será un voto.

### 30.- Competencias

Además son competencias propias y exclusivas de la Junta General:

- Nombrar y deponer a los miembros de la Junta Directiva.
- Establecer las cuotas y acordar la cuantía de las aportaciones.
- Determinar las faltas y decidir las sanciones de los socios.
- Formular el presupuesto anual.
- Entender en cuantos asuntos afecten a la Asociación y a su desenvolvimiento.

### 31.- Convocatoria

La Junta General será convocada por citación directa y personal cursada con quince días de antelación. En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar.

### 32.- Información

Todos los socios de pleno derecho tendrán derecho a solicitar en los cinco días anteriores a la Junta General aclaraciones, datos o informaciones acerca de los asuntos económicos comprendidos en el orden del día.

### 33.- Clases

La Junta General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Se reunirá con carácter ordinario dentro del primer semestre de cada año.

Fuera de esta, cualquiera otra reunión tendrá carácter extraordinario y podrá ser convocada por la Junta Directiva cuando lo estime conveniente a los intereses de la Asociación y siempre que lo soliciten el 20% de los socios de pleno derecho.

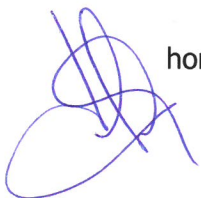
### 34.- Validez

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los socios de pleno derecho, presentes o validamente representados. La representación tendrá que recaer en otro socio y hallarse debidamente acreditada.

En segunda convocatoria, y siempre que así se hubiere previsto en la citación, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el número que concurra.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar no menos de una hora.

B) De la Junta Directiva



### 35.- Categoría

La Junta Directiva es el segundo Organismo de Gobierno de la Asociación. Asumirá la dirección, gestión y administración de ésta.

### 36.- Elección

Un presidente será elegido, entre los socios de pleno derecho, por la Junta General mediante votación directa y secreta por presentes y representados, por cuatro años.

### 37.- Composición

El Presidente elaborará la composición de la Junta Directiva que constará de, al menos, un vicepresidente, un secretario y un tesorero contador. Todos ellos socios de pleno derecho. Podrá además, designar un vocal representante de la R.F.H.E., otro de Cría Caballar, y otro del Ministerio de Agricultura. Estos últimos, en el caso de no ser socios de pleno derecho, tendrán voz pero no voto en las Juntas Generales.

### 38.- Regulación

La Junta Directiva podrá regular su propio funcionamiento, el régimen de las reuniones y la frecuencia de éstas.

Serán válidas las reuniones de la Junta Directiva que sean convocadas por escrito a todos sus miembros.

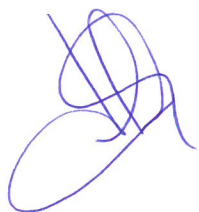
### 39.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros que concurran a la reunión, o estén debidamente representados en la misma por otro miembro de la Junta Directiva, decidiendo los empates el voto del Presidente.

### 40.- Atribuciones

Las atribuciones, competencias o facultades que correspondan a la Junta Directiva, y sin que la enumeración les de carácter limitativo, serán:

- La dirección de la Asociación, la administración de sus recursos y la gestión de todos sus servicios.
- Convocar las Juntas Generales y fijar el Orden del Día.
- Constituir Comisiones especializadas o Comités técnicos para realizar estudios y propuestas sobre la Raza. Coordinar sus trabajos.
- Comparecer ante la Administración, Entes públicos, Corporaciones, Autoridades y Tribunales, de cualquier grado, orden y jurisdicción, y conferir los apoderamientos necesarios a tales efectos.
- Informar, asesorar, emitir dictámenes y formular propuestas y peticiones acerca de los intereses de la Raza.
- Nombrar al Gerente y resto del personal administrativo, técnico, etc.
- Otorgar los documentos públicos y privados que requiera la naturaleza jurídica de los actos que realice la Asociación.
- **(Modificación Estatutos 12- 03- 18)**
- Organizar y gestionar, en su caso, el Libro- Registro Matrícula, conforme a lo recogido en el Reglamento Interno del Libro Genealógico del CDE.



Y en general todas las competencias que no estén expresamente reservadas por estos Estatutos a la Junta General.

IV:

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

41.- Alcance

Los cargos directivos de la Junta Directiva lo serán con igual título de la Asociación y de carácter voluntario.

42.- Del Presidente

El Presidente representa a la Asociación en todos los actos de la vida civil.  
Ejercerá las acciones judiciales tanto en demanda como en defensa.  
Inspirará e inspeccionará los servicios.  
Ordenará las convocatorias y presidirá las sesiones de los Organos de Gobierno.  
Firmará con el secretario las actas de las reuniones.  
Autorizará con su firma todos los documentos que emanen de la Asociación.  
Promoverá cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de actividades.  
Tendrá cuantas otras facultades se desprendan de los Estatutos o le confieran los Organos de Gobierno de la Asociación.

43.- Del Vicepresidente

Sustituir al Presidente en su ausencia y además cuantas funciones le delegue el Presidente.

44.- Del Secretario

Tendrá a su cargo la tramitación y ejecución de los asuntos y acuerdos de los Organos de Gobierno y la custodia de los documentos y archivo de la Asociación.

Dependerá de él:

- La redacción de las actas.
- La redacción y despacho de la correspondencia.
- Las propuestas de nombramiento de personal.
- La dirección o la coordinación de los servicios.
- La gerencia económica.
- La elaboración del informe anual de actividades.
- Todos aquellos cometidos y funciones que le sean expresamente confiados o delegados por la Junta Directiva.

45.- Del Tesorero - Contador

El Tesorero - Contador tendrá a su cargo todo cuanto concierne a la gestión patrimonial y económica de la Asociación, con la supervisión del Presidente.

Efectuará todos los pagos y cobros, contabilizará todas las operaciones y rendirá cuentas a los Órganos de Gobierno.

Elaborará los presupuestos y presentará la liquidación de cada ejercicio a la Junta General.

V:

DEL REGIMEN ECONOMICO

46.- Recursos

La Asociación podrá formar su propio patrimonio a través de las cuotas de los socios, y con cualquier otro beneficio procedente de una actividad relacionada con el objeto de esta Asociación, así como de las cuotas extraordinarias cuando se establecieran.

47.- Cuantificación

La cuantificación de cuotas y otros cánones será efectuada por la Junta General en los presupuestos anuales de la Asociación.

48.- Limitación

No podrán ser establecidas otras cargas que las aprobadas por la Junta Directiva.

49.- Responsabilidad

La responsabilidad económica de la Asociación se considerará limitada a su propio patrimonio, con absoluta independencia del de sus dirigentes, administradores y socios.

VI:

DISPOSICIONES FINALES

50.- Reforma de los Estatutos

La Junta General podrá reformar estos Estatutos con la aquiescencia de las tres quintas partes de sus miembros.

La iniciativa partirá de la Junta Directiva, razonándola, o de los socios en número no inferior al 20% y precisando siempre los términos de la misma.

En ambos supuestos, la propuesta deberá figurar en el Orden del Día de la Junta General.

Incumbe a la Junta Directiva la interpretación de las normas estatutarias.

51.- Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación únicamente podrá ser decidida en Junta General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

La disolución no se podrá acordar en tanto existan quince asociados dispuestos a mantener la Asociación.

#### 52.- Comisión liquidadora

Llegado el caso de disolución, la Junta General Extraordinaria que lo acuerde nombrará una Comisión Liquidadora, que asegurará la atención a las obligaciones pendientes hasta su extinción. El remanente, si lo hubiere, tendrá el destino que le señale la misma Junta General Extraordinaria que acuerde la disolución.

#### 53.- Disposición aclaratoria

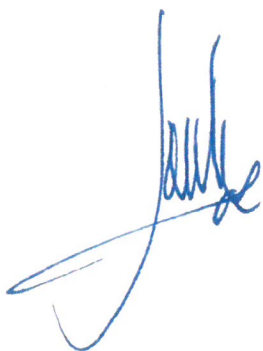
La palabra Asociación, conforme se emplea en el presente Estatuto, es la expresión abreviada de Asociación Nacional de Criadores del Caballo de Deporte Español.

#### 54.- Normas de Régimen Interno (**Modificación Estatutos 12- 03- 18**)

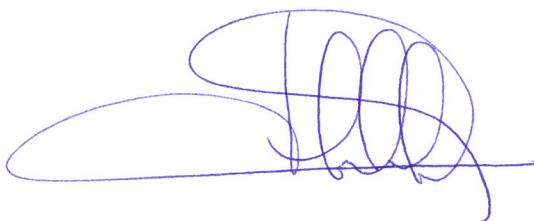
Podrán desarrollarse por medio de Reglamentos Internos todas aquellas materias contenidas en los presentes Estatutos, los cuales serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

Marzo 2018

**DILIGENCIA FINAL:** Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general de 27- 01- 99 (arts. 10, 14 y 17), asamblea general de 14- 02- 13 (art. 6) y asamblea general de 12- 03- 18 (arts. 2, 8, 9, 40 y 54) en los correspondientes artículos



Santiago Núñez Plaza  
Presidente



Luis Fernández Aréizaga  
Secretario